



REGLAMENTO DEL GRUPO **ASTURIANO DE** **ESPELEOSOCORRO**

FEDERACION DE ESPELEOLOGIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

GRUPO ASTURIANO DE ESPELEOSOCORRO

REGLAMENTO DEL GRUPO ASTURIANO DE ESPELEOSOCORRO

CAPITULO 1

DEL GRUPO ASTURIANO DE ESPELEOSOCORRO

Art. 1 -Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) y en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Reglamento por el cual se regulan las funciones y el funcionamiento del Colectivo Asturiano de Espeleólogos (CADE), se constituye el Grupo Asturiano de Espeleosocorro (en adelante GAE), como Órgano Técnico de Socorro de la FESPA.

En el GAE se podrán integrar voluntaria y expresamente todas aquellas personas físicas que sean miembros del CADE o estén federadas en clubes adscritos a la FESPA.

El GAE tiene como únicos fines:

1.1- La participación en acciones de rescate y salvamento en cavidades naturales y/o artificiales y en todas aquellas actuaciones para las que sea requerida la colaboración de la FESPA, bajo decisión de su Presidente.

1.2 - Perfeccionar, canalizar y transmitir a través de las actividades prácticas y formativas las enseñanzas que se consideren oportunas para elevar el nivel técnico de los miembros del grupo.

CAPITULO 2

DE LA ESTRUCTURA DEL GRUPO ASTURIANO DE ESPELEOSOCORRO

Art. 2 – El GAE estará integrado exclusivamente por personal voluntario y formado por un Coordinador, un Comité Técnico, Jefes de Equipo, Espelosocorristas y un secretario.

DEL COODINADOR DEL ESPELEOSOCORRO

Art. 3 - El Coordinador será el encargado de dirigir el G.A.E, así como de representarlo.

3.1 - Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la Federación, el Coordinador del GAE será nombrado por el Presidente de la FESPA de entre aquellos técnicos deportivos titulados adscritos al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades integrado en el CADE que además dispongan de formación específica en materia de espeleosocorro.

3.2 - El Coordinador del GAE es su máximo responsable ante el Presidente de la FESPA y tiene como funciones:

3.2.1 - Tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del G.A.E.

3.2.2 - Mantener puntualmente informados al Presidente de la FESPA, y a la totalidad de los miembros del G.A.E.

3.2.3 - Es el responsable e interlocutor ante cualquier Organismo Oficial, entidades deportivas o grupos de socorro. Y velará por el cumplimiento de cualquier acuerdo ante dichas entidades.

3.2.4 - Actuar como portavoz del G.A.E. ante la Asamblea de la FESPA.

3.2.5 – Planificará, organizará y coordinará las labores de rescate y/o la colaboración con los grupos de rescate profesionales u otros grupos de espeleosocorro.

3.3 – Son causas de cese en el cargo:

3.3.1- Presentación de dimisión por el propio Coordinador.

3.3.2- Cese en el cargo por parte del Presidente de la FESPA.

DEL COMITÉ TECNICO

Art. 4 - Serán nombrados por el Coordinador entre los técnicos deportivos de la FESPA y/o Jefes de Equipo.

4.1- Sus funciones serán:

4.1.1 – Recopilarán información y se mantendrán al día en cuanto a novedades técnicas o de materiales.

4.1.2 – Valorarán las necesidades de material del G.A.E.

4.1.3 - Planificarán las actividades formativas.

4.2 – Serán convocados a petición del Coordinador.

4.3 – Cesarán en su cargo:

4.3.1 – Por decisión propia

4.3.2 – Por cese por parte del Coordinador.

DE LOS JEFES DE EQUIPO

Art. 5 - Son miembros del G.A.E. que tienen la responsabilidad de coordinar las actividades de los equipos de rescate de forma transitoria durante la realización de una actividad o un rescate,

5.1 - Serán nombrados por el Coordinador.

DE LOS ESPELEOSOCORRISTAS

Art.6 - Son miembros del G.A.E, especializados en técnicas de rescate en cavidades, y estarán bajo las indicaciones de los Jefes de Equipo y/o Coordinador. Sus misiones y funciones podrán variar en función de la actividad que se está realizando.

DEL SECRETARIO

Art. 7 – Sera el responsable de levantar acta de las reuniones del G.A.E.

7.1 – Sera el mismo que el de la FESPA, como viene reflejado en el Art. 43 de los Estatutos de la FESPA-

CAPITULO 3

DE LA PERTENENCIA AL GRUPO ASTURIANO DE ESPELEOSOCORRO

Art. 8 – Son requisitos para formar parte del G.A.E:

8.1 – Ser miembro integrante del CADE o espeleólogo federado en la FESPA.

8.2 – Estar en posesión de un seguro deportivo o de otro tipo que cubra, según el caso y cuando menos, la actividad de espeleología, buceo en todas sus modalidades o descenso de cañones.

8.3 – Tener formación en espeleosocorro o comprometerse a realizarla.

Art. 9 – La adscripción voluntaria y expresa al GAE, se realizará mediante comunicación escrita y firmada al Coordinador del mismo.

En el caso de menores de edad, el compromiso de adscripción voluntaria al GAE deberá estar firmado por el padre/madre o representantes legales del menor.

CAPITULO 4

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL G.A.E

Art. 10 – Todo miembro del G.A.E tiene derecho a:

10.1 - Conocer el reglamento del Grupo Asturiano de Espeleosocorro.

10.2 - Estar informado del funcionamiento del G.A.E

10.3 - Disponer de un Protocolo de Actuación donde se establecen y desarrollan los protocolos de actuación en caso de accidente espeleológico.

10.4 - Opinar y ser escuchado dentro del G.A.E

10.5 - Conocer el motivo de su cese y reclamar la revisión de su caso ante la asamblea de la FESPA,

10.6 - Participar en todas las actividades que organice el G.A.E.

10.7 - Poder asistir a los simulacros a los que sea invitado el G.A.E

Art. 11 - Todo miembro del G.A.E tiene la obligación de:

11.1 - Conocer el reglamento de funcionamiento del G.A.E

11.2 - Acatar las directrices de funcionamiento y organización del G.A.E

11.3 - Participar en cuantas prácticas y actividades organizadas por el G.A.E le sea posible para mantener un nivel técnico adecuado.

11.4 – Acatar las indicaciones e instrucciones que se transmitan tanto el Coordinador como los Jefes de Equipo

11.5 - Prestar el apropiado cuidado del material colectivo.

11.6 - Estar en posesión de la tarjeta federativa del año en curso desde el día 1 de Enero de cada año.

Art. 12 - Todo miembro del G.A.E causará baja por:

12.1 – Decisión propia comunicándolo al Coordinador por escrito.

12.2 – Cese, por parte del Coordinador, según el Régimen Disciplinario de este Reglamento.

CAPITULO 5

DE LOS COLABORADORES

Art. 13 – Serán colaboradores todas aquellas personas que quieran colaborar puntualmente en las actividades del G.A.E.

13.1 – Lo solicitarán al Coordinador

13.2 – Acatarán las indicaciones del Coordinador.

13.2 – Durante esa colaboración estarán sujetos al régimen disciplinario de este reglamento.

CAPITULO 6

DEL MATERIAL

Art. 14 – Se tendrá una lista actualizada del material del G.A.E. así como de su estado.

Art 15 - El material del G.A.E solo será usado para actividades relacionadas con el espeleosocorro y autosocorro.

Art. 16 – No se retirará material del local sin autorización del Coordinador.

Art. 17 – El coordinador podrá designar un Encargado de Material, quien será el responsable de guardar en lugar adecuado y con plena disponibilidad el material del GAE.

CAPITULO 7

DE LA FINANCIACION

Art. 18 – El G.A.E. se financiara principalmente de las aportaciones económicas de la FESPA.

Art. 19 – Se podrá establecer una cuota a propuesta del Coordinador y aprobado por la Asamblea de la FESPA

CAPITULO 8

DEL LOGOTIPO DEL GRUPO ASTURIANO DE ESPELEOSOCORRO

Art. 20 - El G.A.E. dispondrá de un logotipo propio que será usado encabezando todos los escritos, documentos, publicaciones y sobres, conjuntamente con el de la FESPA.



CAPITULO 9

DEL EMAIL Y REDES SOCIALES

Art. 21 – El G.A.E. dispondrá de un email, para tratar y comunicar todos los asuntos relacionados con el espeleosocorro.

21.1 – El administrador de esta cuenta será el Coordinador.

21.2 – El Presidente de la FESPA tendrá acceso también a esta cuenta.

E-MAIL: gae@fespasturies.com

Art. 22 – El G.A.E. podrá disponer, de un espacio en la página web, Facebook, blog o similar de la que sea titular la FESPA.

22.1 – El administrador será el mismo que el de esa página web, blog o similar.

22.2 – Las publicaciones relativas al GAE deberán tener el visto bueno del coordinador.

CAPITULO 10

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 23 – Son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria, y podrán proponer para sanción:

23.1 – El Coordinador del G.A.E

23.2 – El Comité Técnico.

Art. 24 - Cualquier miembro del G.A.E podrá elevar al Coordinador una propuesta de sanción contra otro miembro, fundamentada en los siguientes motivos:

24.1 - Falta grave de respeto hacia otra persona, o conducta violenta, sexista, racista o de índole semejante, en el desarrollo de cualquier actividad organizada o en la que participa el G.A.E

24.2 - Creación de una situación de riesgo potencial para sí mismo u otras personas, por imprudencia o ineptitud, en el desarrollo de la actividad.

24.3 –Uso indebido de las instalaciones, materiales o pertenencias del G.A.E o de los grupos organizadores de prácticas o simulacros.

Art. 25 – Los competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria (Art. 23), valorarán cada propuesta de sanción catalogándola, si es merecedora de sanción como:

25.1 – Falta leve: llevará una amonestación por escrito al interesado de parte del Coordinador y no se participará al resto del G.A.E.

25.1.1 – La acumulación de tres amonestaciones se considerará una falta grave.

25.2 – Falta grave: llevara la expulsión del G.A.E

Art. 26 – En todo caso y con adaptación al funcionamiento y estructura del propio GAE, será de aplicación en materia sancionadora el régimen disciplinario y sancionador establecido en el Capítulo VIII del Reglamento por el cual se regulan las funciones y el funcionamiento del Colectivo Asturiano de Espeleólogos (CADE).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - El presente Reglamento podrá ser modificado, reformado o derogado a propuesta del Coordinador por acuerdo de la Asamblea de la FESPA

SEGUNDA - A los casos no previstos en este Reglamento les son de aplicación lo especificado por los Estatutos de la FESPA y el reglamento CADE.

TERCERA - El presente Reglamento entrará en vigor a las 24 horas de haber sido aprobado por la Asamblea de la FESPA.